

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas necesarias para la regulación del servicio de transporte escolar que es prestado de manera privada por terceros o por padres de familia del Colegio Particular de los Sagrados Corazones (en adelante el Colegio) a sus alumnas, procurando que el mismo cuente con las medidas de seguridad pertinentes para el traslado de las estudiantes.

Artículo 2°.- Objetivos

El presente Reglamento tiene como objetivos:

1. Establecer las disposiciones y normas que se deberán tener en cuenta para la correcta prestación del servicio de transporte escolar privado prestado a las alumnas del Colegio.
2. Regular las relaciones existentes entre los miembros de la comunidad educativa vinculados en la prestación del servicio de transporte escolar.

Artículo 3°.- Alcance

Las normas contenidas en el presente Reglamento serán aplicadas a:

1. Propietario: dueño del vehículo que presta el servicio de transporte escolar privado.
2. Conductor: chofer del vehículo de transporte escolar.
3. Acompañante: persona que asiste al conductor del vehículo de transporte escolar durante todo el trayecto.
4. Padres de familia.
5. Alumnas.

Artículo 4°.- Base Legal

Las normas contenidas en el Reglamento tiene como fundamento las siguientes disposiciones legales:

1. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
2. Ordenanza Municipal N° 640-2010, Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Arequipa; en su Título III Del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes.
3. Ordenanza Municipal N° 856-2014, Normas Complementarias del Servicio de Transportes de Estudiantes, de Trabajadores y Turístico Panorámico.
4. Ley N° 29237, Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
5. Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN

Artículo 5°.- Servicio privado

El transporte escolar al que acceden las alumnas del Colegio es brindado de forma privada, por lo que los padres de familia pueden contratarlo en atención a sus intereses y necesidades, sin que el Colegio interfiera en su decisión. Sin embargo, velando por la seguridad de nuestras estudiantes es indispensable regular la prestación de este servicio.

Artículo 6°.- Solicitud de autorización

Los propietarios de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte escolar a las alumnas del Colegio deberán solicitar la autorización para prestar el servicio como movilidad escolar acreditada; la autorización será otorgada por el Colegio por el periodo de un año e implicará el permiso de ingreso al área de movilidades dentro de las instalaciones de la Institución. **Esta autorización podrá ser retiradas por cometer una falta.**

Las unidades vehiculares autorizadas para prestar el servicio de transporte escolar al Colegio, serán registradas en un **Padrón de Movilidades que será oportunamente mostrada en la página web del Colegio y en las pizarras correspondientes.**

Deberán presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
- b) Copia de la Licencia de Conducir vigente, tipo AII o superior
- c) Copia del DNI del propietario del vehículo, del chofer y del acompañante.
- d) Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito Escolar vigente (SOAT)
- e) Permisos de Operación vigente del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, otorgado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, conforme a lo establecido en el Ordenanza 640-2010 (vehículo y conductor).
- f) Constancia de la Revisión Técnica vigente, acorde para el transporte de escolar.
- g) Constancia del Curso de Educación Vial del conductor del vehículo (se deberá precisar quién expide este documento).
- h) Certificado domiciliario del propietario del vehículo.
- i) Certificados de antecedentes policiales y penales del propietario, conductor y acompañante.
- j) Zona de recorrido de la movilidad.
- k) Lista de alumnas a las que se presta el servicio de transporte (Apellidos y nombres completos, clase y sección) y el número dealumnas por recorrido.
- l) Declaración de exclusividad de servicio y respeto a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 7°.- Disposiciones adicionales

Los propietarios o conductores de las unidades de movilidad escolar, deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) El Colegio establecerá el cronograma para la presentación de la solicitud y los documentos requeridos para la autorización.
- b) Los conductores de las unidades vehiculares deberán tener menos de 70 años al inicio del año en el que se prestará el servicio.
- c) Todas las movilidades escolares deberán ofrecer seguridad y garantía, estar en condiciones óptimas y además deberán llevar el distintivo del Colegio de los Sagrados Corazones en un lugar notorio y preferente, para identificarse como tales.
- d) Sólo podrán llevar el número de estudiantes que establece la tarjeta de propiedad.
- e) Evitarán colocar a las alumnas en los asientos delanteros.
- f) Las unidades vehiculares deberán previamente pasar la revisión que realiza el Colegio en el mes de febrero.

Aquellos que no cumplan estas disposiciones quedaran excluidos para obtener el autorización.

Artículo 8°.- Exclusividad

El servicio de transporte escolar deberá ser prestado de manera exclusiva a las alumnas del Colegio. En caso se compruebe que la unidad de transporte escolar incumple con esta obligación se le retirará la autorización para prestar el servicio, comunicando oportunamente a los padres de familia esta situación.

Artículo 9°.- Actualización de la solicitud

Los propietarios de los vehículos de transporte escolar deberán actualizar su solicitud y la documentación requerida anualmente presentándola a la Dirección del Colegio antes del 1ro de Diciembre de cada año.

Artículo 10°.- Seguro contra accidentes

Los propietarios de los vehículos deberán tener su vehículo asegurado y otorgar a cada alumna que transporten una póliza de seguro por el período de duración del año escolar.

Artículo 11°.- Implementos de seguridad

Las unidades vehiculares tendrán que portar permanentemente todos los implementos de seguridad exigidos por el Reglamento de Tránsito para el caso (botiquín, extintor, triángulos de seguridad, etc.) los cuales serán revisados por el Colegio en cualquier momento.

Artículo 12°.- Área encargada del transporte escolar

El área encargada de supervisar el cumplimiento del presente Reglamento es la Coordinación de Normas de Convivencia.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 13°.- Horario de ingreso de la moviidades al Colegio

Los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar a las alumnas del Colegio, podrán ingresar a la zona asignada para las moviidades el tiempo previo que determine la Administración del Colegio. A la hora de la salida todas saldrán a una hora determinada.

Artículo 14°.- Estacionamiento

Las unidades vehiculares deberán estacionarse en los lugares indicados y no podrán quedarse más tiempo del que fuera necesario para que las alumnas bajen o suban a la unidad.

Artículo 15°.- Ingreso y salida de las alumnas

El conductor de la movilidad no debe bajar de la misma para dejar o recoger a las alumnas, ya que esa es la función del acompañante.

A la hora de ingreso deberán procurar llegar a la hora exacta indicada para evitar tardanzas a las estudiantes.

A la hora de salida deberán tener especial cuidado de que todas las alumnas a su cargo se encuentren en el vehículo, ya que de dejar a una o más alumnas asumirán los gasto que implique el traslado hasta su hogar.

Artículo 16°.- Actividades escolares fuera de las instalaciones del Colegio

Si el Colegio programa actividades, como jornadas, visitas, actuaciones, etc. que se realicen en lugares diferentes de sus instalaciones deberán trasladar a las alumnas al lugar de la actividad sin realizar otro tipo de cobro.

Artículo 17°.- Comportamiento de las alumnas

Los acompañantes no deberán permitir actos de indisciplina, ni vocabulario impropio de las niñas y/o señoritas, estando en la obligación de informar inmediatamente al Colegio la ocurrencia de tales hechos.

El comportamiento de las alumnas al interior de las unidades de transporte escolar privado deberá observar las normas de conducta contenidas en el presente reglamento y en el Reglamento Interno del Colegio, pues la movilidad escolar es considerada una extensión del ambiente escolar mientras aún se usa el uniforme

Artículo 18°.- Comportamiento de propietarios, conductores y acompañantes

Se exige un comportamiento apropiado y trato respetuoso por parte de quien brinda el servicio de movilidad escolar ya sea propietarios, conductores y acompañantes, entre sí, con sus colegas, con el alumnado, padres de familia y personas que laboran en el Colegio.

Se sancionará cualquier incidente relacionado con el comportamiento de los prestadores del servicio de movilidad escolar cuando este se de frente al alumnado. El Colegio no se hará responsable por cualquier tipo de malentendido o conflicto que surja entre los prestadores del servicio de transporte escolar.

Artículo 19°.- Obligaciones de conductores y acompañantes

Tanto conductores como acompañantes, deberán velar por la integridad y seguridad de las estudiantes que transportan, conduciendo con precaución. Si ocurriera algún accidente de tránsito, durante el traslado de las alumnas, el conductor deberá comunicarlo de inmediato al Colegio y a los padres de familia. El acompañante debe ser el que exija un buen comportamiento durante el recorrido, no el conductor.

Artículo 20°.- Obligaciones de los padres de familia

Los padres de familia son responsables de la puntualidad de sus hijas a la hora de ingreso, por lo que deberán estar listas a la hora pactada con el conductor para recogerlas. El conductor puede y debe esperar a las estudiantes siempre y cuando, no perjudique el cumplimiento puntual del horario de ingreso al Colegio.

Además, es responsabilidad de los padres de familia recomendar a sus hijas que tengan buen comportamiento en el vehículo de transporte escolar, atendiendo adecuadamente las quejas o indicaciones que los responsables del servicio les pudiera comunicar.

Los padres deben tomar en cuenta que alguien esté esperando a sus hijas en sus domicilios, facilitando la rapidez en el servicio de entrega de las alumnas.

Artículo 21°.- Condiciones del servicio de movilidad escolar privada

Los padres de familia y los propietarios de los vehículos de movilidad escolar podrán suscribir los acuerdos que correspondan sobre la tarifa y condiciones del servicio de transporte escolar privado, en este sentido, el Colegio no se hace responsable del cumplimiento de estos.

CAPÍTULO III

CONDUCTA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°.- Conducta de propietarios, conductores y acompañantes

El Colegio es responsable de llamar la atención a aquellos propietarios, conductores o acompañantes que hayan cometido alguna falta por lo que podrá investigar, analizar y sancionarlos de acuerdo a la evaluación del cumplimiento de su labor.

Artículo 23°.- Infracciones al Reglamento

Se considerará infracciones cometidas por el propietario, conductor o por el acompañante del vehículo de movilidad escolar, las siguientes:

- a) Estacionar, recoger y/o dejar a las alumnas en zonas no autorizadas.
- b) Desobedecer al personal de seguridad o policial del Colegio.
- c) No respetar las normas de tránsito.
- d) Utilizar el celular mientras se conduce.
- e) El exceso de velocidad.
- f) Transportar a un número de alumnas mayor al autorizado.

- g) No usar el cinturón de seguridad y/o no exigir que los estudiantes que ocupan el vehículo lo utilicen.
- h) Generar ruidos molestos dentro del Colegio como tocar el claxon, tener la radio con volumen alto, etc.
- i) No cumplir con la disposición de exclusividad del servicio de transporte escolar.
- j) Transportar alumnas distintas a las que figuren en la lista proporcionada al Colegio, cuando esto no ha sido comunicado oportunamente al Colegio.
- k) Realizar el servicio de transporte sabiendo que el vehículo tiene desperfectos que no lo hacen idóneo para el transporte escolar.
- l) No dejar o recoger puntualmente a las alumnas.
- m) Olvidar o dejar a alguna alumna en el Colegio sin justificación.
- n) Permitir que las alumnas se retiren solas del Colegio.
- o) Delegar la conducción de la movilidad a otra persona sin comunicar ni tener la autorización por escrito del Colegio.
- p) No cumplir con los requisitos solicitados al inicio de extender las autorizaciones municipales o al momento de las supervisiones.
- q) Presentar documentos falsos o desactualizados al momento de solicitar la autorización (falta muy grave)
- r) Faltas de respeto o trato inadecuado hacia alumnas, padres de familia, personal del Colegio y colegas transportistas.

Artículo 24°.- Calificación de infracciones

Las infracciones serán calificadas a consideración del Colegio, de acuerdo a su gravedad como:

- a) Leves: Cometidas por error y/u omisión que no ponga en riesgo la seguridad de los alumnos, peatones, personal del Colegio, visitantes etc.
- b) Graves: Ponen en peligro la seguridad de los alumnos, peatones, personal del Colegio, visitantes etc., o hasta tres faltas leves cometidas de manera reiterada.
- c) Muy Graves: Ponen en peligro de manera grave, la seguridad de los alumnos, peatones, personal del Colegio, visitantes etc., o hasta tres faltas graves cometidas de manera reiterada.

Artículo 25°.- Sanciones

Las sanciones serán aplicadas por el Colegio de acuerdo a la gravedad de la infracción, no siendo necesaria recorrer una a una. Las sanciones que se impondrán son las siguientes:

- a) Llamada de Atención escrita, la cual quedará registrada.
- b) Suspensión de la autorización por un año.
- c) Suspensión definitiva de la autorización.

Los propietarios de las unidades vehiculares que prestan el servicio de movilidad escolar privada, son responsables directos de las infracciones que cometan los conductores o acompañantes a su cargo.

Artículo 26°.- Impugnación de sanciones

Los propietarios, conductores o acompañantes podrán impugnar las sanciones impuestas por el Colegio, efectuando un descargo el cual será presentado dentro de las 48 horas hábiles siguientes de comunicada la sanción. El Colegio, se pronunciará y emitirá una respuesta a la apelación dentro de 72 horas hábiles posteriores a la presentación del descargo, siendo esta decisión inimpugnable.

Artículo 27°.- Responsabilidad de los padres de familia frente a sanciones

La sanciones de suspensión al ingreso de las unidades que sean impuesta, señaladas en el artículo 25° del Reglamento no condicionan al padre de familia para continuar contratando el servicio de movilidad escolar privada, teniendo en cuenta que con posterioridad a la sanción el servicio se encontrará bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los aspectos no previstos de manera expresa en este Reglamento se someterán a las disposiciones del Colegio comunicadas a través de su Dirección.

SEGUNDA: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser modificadas a consideración del Colegio, en ese caso, toda modificación será informada de manera oportuna y adecuada tanto a propietarios, conductores, acompañantes, así como a los padres de familia.